

Sexto. Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia como los relativos a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de central, sucursales o delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo y se entenderá autorizado de no haber objeción alguna, por escrito en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo. Este título de «Agencia de Viajes» podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Organización Alvier, S. A.», con domicilio en Madrid, y número 99 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la solicitud presentada por don Florencio Martín Martínez;

Resultando que por instancia suscrita el día 7 de julio de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título-licencia de «Agencia de Viajes del Grupo A»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de «Agencia de Viajes del Grupo A», por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a la Empresa «Organización Alvier, Sociedad anónima», domiciliada en Madrid el título-licencia de «Agencia de Viajes del Grupo A», con el número 99 de orden, en la forma personal e intransferible, y según las condiciones que se señalan en esta disposición a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de agencias por la legislación vigente.

Segundo. Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir, en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada como único título, el de «Organización Alvier, S. A.» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número noventa y nueve de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado»).»

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando alteren las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan

la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto. Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos; apertura o cierre de central, sucursales o delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo. Este título de «Agencia de Viajes» podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se convoca el concurso nacional de autores noveles de teatro para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca» correspondiente al presente año 1962.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de diciembre de 1956, se convoca por el presente un concurso nacional de autores noveles de teatro para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca», dotado con 40.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los autores españoles que acrediten no haber estrenado ninguna obra de teatro por compañía profesional.

2.ª Las obras habrán de presentarse mecanografiadas, por duplicado, debidamente firmadas en su final, expresando el nombre y dos apellidos del autor, y acompañadas de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo, en el Registro General de dicho Departamento, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día 30 de abril del presente año.

3.ª El citado Registro entregará a cada concursante un resguardo acreditativo de la fecha en que su instancia, libretos y documentos complementarios han sido presentados.

4.ª En la instancia se hará constar, además de la petición de que la obra sea inscrita en el concurso, el título de la misma, el nombre y dos apellidos, profesión, nacionalidad y domicilio del autor.

5.ª Igualmente deberá acompañarse una certificación expedida por la Sociedad General de Autores de España en que se acredite que el autor no se halla inscrito en su registro con ningún estreno de carácter profesional.

6.ª Las obras que se presenten habrán de cubrir el tiempo de una representación normal y serán de tema original y género de comedia o dramático.

7.ª No serán admitidas a concurso las obras de autores fallecidos.

8.ª El concurso podrá ser declarado desierto y el premio será, en principio, indivisible.

Ello, no obstante y con carácter excepcional, cuando ninguna de las obras alcanzara el conjunto de valores literarios y teatrales preciso para su estreno, la dotación del premio podrá dividirse en dos accesits, cuya respectiva cuantía propondrá libremente el jurado.

9.ª La obra merecedora de la adjudicación de la cuantía total del premio «Calderón de la Barca» será estrenada por el Teatro Nacional María Guerrero, dentro de la temporada a que corresponda la fecha del fallo del concurso.

10.ª La resolución del concurso tendrá lugar en el plazo de noventa días a partir del último señalado para la inscripción del mismo.

11.ª Una vez fallado el certamen, podrán los concursantes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro Ge-